



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sirvase proveer, **26 de febrero de 2024**

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2024-00031-00
Sevilla Valle, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Permiso para Salir del País.

Dte: Jhon Fredy Arboelda Restrepo, en representación del niño M.A.R.A.

Ddo: Carlos Fernando Rojas Garavito

Progenitora: Diana Carolina Arboleda Cardona

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda de **PERMISO PARA SALIR DEL PAIS**, promovida por el señor **JHON FREDY ARBOLEDA RESTREPO**, en representación del niño **M.A.R.A**, hijo de la señora **DIANA CAROLINA ARBOLEDA CARDONA**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **CARLOS FERNANDO ROJAS GARAVITO**.

II. CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo introductor de la demanda y siendo competente este Despacho para asumir el conocimiento de la misma en atención a la naturaleza del asunto y el domicilio de la niña; se procede entonces a verificar la existencia de los requisitos indispensables que deben hacer parte de la demanda, revisión en la cual se advierte que el contenido de ésta se ajusta a los requerimientos del artículo 82 del C.G.P. y a su vez que los anexos prueban entre otros aspectos, la legitimidad en la causa, la representación y la capacidad para comparecer al Juicio.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1°. ADMITIR la demanda de **PERMISO PARA SALIR DEL PAIS**, promovida por el señor **JHON FREDY ARBOLEDA RESTREPO**, en representación de su nieto el niño **M.A.R.A**, hijo de la señora **DIANA CAROLINA ARBOLEDA CARDONA** (quien reside en los Estado Unidos de América), por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **CARLOS FERNANDO ROJAS GARAVITO** y darle el trámite previsto en el artículo 390 y S.S del Código General del Proceso, para los procesos verbales de sumarios.

2°. CORRASELE traslado de la demanda al demandado señor **CARLOS FERNANDO ROJAS GARAVITO**, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, entregándole las copias necesarias para que la conteste, a través de apoderado judicial. Procédase conforme al artículo 293 del CGP.

3°. Como se manifestó en la demanda que se desconoce la residencia, la habitación y el lugar de trabajo del demandado señor CARLOS FERNANDO ROJAS GARAVITO, SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO en la forma establecida en los artículos 108 del Código General del Proceso y 10 de la Ley 2213 de 2022. Una vez insertada la información en el aplicativo de los registros señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso, y vencido el termino de permanencia señalado en el inciso 6° de la norma en cita, si el demandado no concurre a ponerse a derecho, se le designará curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 157.

4°. NOTIFICAR en forma personal el contenido de este proveído al Agente del Ministerio Público y córrase traslado por el término de diez (10) días

5° ORDENAR: a la parte actora notificar a la señora **DIANA CAROLINA ARBOLEDA CARDONA**, en su calidad de progenitora del niño **M.A.R.A**, a fin de que se sirva informar si tiene o no conocimiento de la presente demanda y si avala las pretensiones de la misma, notificación que se llevara a cabo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 de 2022

6°. RECONOCER personería para actuar en este proceso al **Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES**, T.P. N° 82.623 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder sustituido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE.

Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Sevilla Valle.

NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO

Estado N° 016 - fecha. 28 febrero 2024

Providencia de Fecha. 27 febrero 2024

Secretario - **HERMES E. REYES PADILLA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 016, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____

Secretario - **HERMES E. REYES PADILLA**

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35d57dc4d7e7317278cad8b7a1469224b0b22a0359a8dd31426a97332d9aa7f**

Documento generado en 27/02/2024 04:34:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>